

**Modificando el Artículo 2° de la Ley Regional del Centro N° 273.**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA.

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO UNICO.— Modifícase el artículo 2° de la Ley Regional del Centro N° 273, en los términos siguientes:

**Artículo 2°.**— Los límites del Distrito de Végueta serán los siguientes:

Por el Norte: partiendo de Punta Viño Grande en el Océano Pacífico, se trazará una línea con rumbo general al Este, que pasando por la cumbre del cerro Tutumo, llegará hasta el cerro Urihuas y terminará en la cumbre del cerro Alaud;

Por el Este: del cerro Alaud se trazará una línea recta con dirección al Sur-Este, hasta llegar a cerro Mulato y de este cerro, una línea recta al Sur, hasta llegar al cerro Muralla, Cota 607, desde donde en dirección aproximada al Sur-Oeste se llegará a otro cerro Muralla, Cota 593;

Por el Sur, de este último punto se trazará una recta con dirección al cerro Lomada, hito E., y de este punto seguirá hacia el mar por los hitos G, H, I, J, K, y L, de la antigua demarcación distrital de la Ley Regional N° 273 de 23 de agosto de 1920; y,

Por el Oeste: el Océano Pacífico desde el hito L, hasta Punta Viño Grande, donde comienza esta demarcación.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los doce días del mes de Abril de mil novecientos sesenta y cinco.

RAMIRO PRIALE, Presidente del Senado.

VICTOR FREUNDT ROSELL, Presidente de la Cámara de Diputados.

TEODORO BALAREZO LIZARZABURU, Senador Secretario.

WASHINGTON ZUÑIGA TRELLES, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de Abril de mil novecientos sesenta y cinco.

**FERNANDO BELAUNDE TERRY**

Miguel Rotalde de Romaña.